
Anotaciones sobre los Límites de la Autonomía Académica

Carlos Bravo, S.J.*

Hemos reunido y ordenado algunos documentos y reflexiones referentes a las relaciones entre magisterio y teología que pueden ayudar a esclarecer el estado actual de la cuestión y contribuir a la solución del problema de conjugar dos instancias autónomas que no pueden realizar eficazmente su cometido sino actuando en forma coordinada y complementaria, supuesto que están al servicio de una misma fe.

1. ALGUNOS DOCUMENTOS ECLESIASTICOS

a) En la antigua legislación canónica no se habla de "autonomía aca-

démica"; esta figura aparece en el canon 809 del nuevo código: "Cuiden las conferencias episcopales de que, si es posible y conveniente, haya universidades o al menos facultades adecuadamente distribuidas en su territorio en las que, *con respecto de su autonomía científica*, se investiguen y enseñen las distintas disciplinas de acuerdo con la doctrina católica".

En conformidad con esta nueva orientación, la legislación sobre censura previa, que había sido incorporada en la codificación canónica desde 1918 (Cánones 1394) ha sido sustancialmente modificada. Además la derogación del

* Doctor en Teología, Licenciado en Sagrada Escritura, Profesor en la Facultad de Teología, Universidad Javeriana, Bogotá.

valor legal del Índice de libros prohibidos introdujo un cambio de fondo en los cánones referentes a la prohibición de libros y la superación de muchos de ellos en la sección que abarca desde el canon 1395 al 1405.

En la nueva legislación canónica se suprime la censura previa obligatoria de aquellos libros en que se trate de cuestiones referentes a la Sda. Escritura, la teología, el derecho canónico, la historia eclesiástica y materias religiosas o morales” mientras no sean libros de texto para la enseñanza. En el canon 827 § 3 solamente “*se recomienda*” que estos libros se sometan al juicio del ordinario del lugar.

b) Pablo VI (7 Dic. 1965. AAS 57, 952-955) y la Declaración de la Congregación para la doctrina de la fe de 14 de junio de 1966 (AAS 58, pg. 445) “El Índice conserva su vigor moral en cuanto que advierte a la conciencia de los fieles que por exigirlo el derecho natural, se abstengan de leer aquellos escritos que pueden comprometer la fe o las buenas costumbres, pero a la vez declara que dicho Índice ya no tiene valor de ley eclesiástica, con las censuras que lo acompañaban”.

Por consiguiente la autoridad eclesiástica renuncia a todo instrumento legal para impedir la difusión de un escrito, deja a la conciencia de los fieles la decisión responsable en la selección de sus lecturas, decisión que en último término depende del juicio que cada persona pue-

de formarse en sus circunstancias concretas y tomando en consideración el juicio de la autoridad eclesiástica, como elemento importante en la formación de la conciencia, cuando eventualmente éste se produzca.

2. EL VATICANO II

a) En esta misma dirección apuntan las declaraciones sobre la libertad de investigación y expresión del pensamiento, proclamadas en la constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 62. Después de haber insistido en que “la investigación teológica siga profundizando en la verdad revelada, sin perder contacto con su tiempo, a fin de facilitar a los hombres cultos en los diversos ramos del saber un más pleno conocimiento de la fe”, termina con estas palabras: “Pero para que puedan llevar a buen término su tarea debe reconocerse a los fieles, clérigos o laicos, la *justa libertad de investigación, de pensamiento, y de hacer conocer humilde y valerosamente su manera de ver en los campos que sean de su competencia*”. Véase también a este propósito la declaración sobre la libertad religiosa n. 3, en donde se afirma que “La verdad debe buscarse de modo apropiado a la dignidad de la persona humana y a su naturaleza social, es decir, *mediante la libre investigación. . . y la comunicación y el diálogo. . .*”.

b) Juan Pablo II - La Teología como ciencia

Suponemos que la teología es una ciencia, sin entrar a discutir en qué sentido lo sea. Esta opinión la expresó Juan Pablo II en su discurso a los profesores de teología en Salamanca y es muy pertinente dado lo que respecto a la autonomía de la ciencia expresan tanto el Vaticano II como el mismo Papa actual. Dice así: "La teología se mantiene siempre dentro del proceso mental que va del "crear" al "comprender", es reflexión *científica* en cuanto conducida críticamente, es decir, consciente de sus presupuestos y de sus exigencias para ser universalmente válida; *metódicamente*, a saber, conforme a las normas impuestas por su objeto y por su fin; *sistemáticamente* es decir, orientada hacia una comprensión coherente de las verdades reveladas en su relación al centro de la fe, y en su significado salvífico para el hombre" (Ecclesia, 6 noviembre 1982 pg. 30 1446).

c) El Vaticano II

El Vaticano II en su constitución sobre la Iglesia en el mundo actual expresó ya en 1965 *el principio de la autonomía de la ciencia* y cómo esta autonomía mientras se mantenga dentro de las exigencias de una auténtica ciencia, nunca puede llevar a un conflicto entre la ciencia y la fe: "Si por autonomía de la realidad terrena se quiere decir que las cosas creadas y la sociedad misma gozan de propias leyes y

valores, que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar poco a poco, es absolutamente legítima esta exigencia de autonomía. No es solo que la reclamen imperiosamente los hombres de nuestro tiempo. Es que además responde a la voluntad del Creador. Pues, por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado, que el hombre debe respetar con el reconocimiento de la metodología particular de cada ciencia o arte. Por ello, la investigación metódica en todos los campos del saber, si está realizada de una forma auténticamente científica y conforme a las normas morales, nunca será en realidad contraria a la fe, porque las realidades profanas y las de la fe tienen su origen en un mismo Dios" N. 36.

d) A propósito de la necesidad de una justa libertad para el desarrollo de la cultura y de su inviolabilidad dentro de los límites del bien común, "El Sagrado Sínodo (Vaticano II), recordando lo que enseñó el Vaticano I, declara que existen dos órdenes de conocimiento distintos, el de la fe y el de la razón y que la Iglesia no prohíbe que las artes y las disciplinas humanas gocen de sus propios principios y de su propio método, cada una en su propio campo, por lo cual, reconociendo esta justa libertad, *la Iglesia afirma la autonomía legítima de la cultura humana y especialmente la de las ciencias.* (Vat. I, Const. Dei Filius, Denz 1795-1799). Todo

esto pide también que el hombre, respetando el orden moral y la común utilidad, pueda investigar libremente la verdad y *manifestar y propagar su opinión. . .*" n. 59.

3. a) El Papa Juan Pablo II en discursos pronunciados durante su visita a la república federal de Alemania (15 de noviembre y 18 de noviembre de 1980) ratifica lo dicho por el Vat. II y hace tales afirmaciones sobre la teología y su función y lugar en la Iglesia como ningún Papa las había hecho hasta el presente pues precisa su forma concreta el sentido de la justa libertad aplicado a la teología. En el discurso de Colonia hace un reconocimiento explícito del valor de la racionalidad científica y de las ciencias y afirma su autonomía y libertad en sus respectivos campos. Dice "La teología es una ciencia que tiene a su disposición todas las posibilidades del conocimiento humano. Es libre en el uso de sus métodos y análisis. Pero al mismo tiempo debe tener en cuenta su relación con la fe de la Iglesia. . ." y aquí añade el Papa una afirmación importante para nuestro propósito: "*La Iglesia desea una investigación teológica autónoma, distinta del magisterio eclesiástico, pero conscientemente comprometida con él en el servicio a la verdad de la fe y el Pueblo de Dios*". Más adelante precisa la relación con el magisterio": "El amor a la Iglesia concreta que encierra en sí también la fidelidad al testimonio de la fe y al magisterio eclesial, no enajena al teólogo de su tarea, *ni resta a*

éste nada de su irrenunciable autonomía. Magisterio y teología tienen distintas tareas que cumplir. *Por eso no pueden ser reducidas la una a la otra*. No obstante ambas sirven a una sola totalidad. Precisamente en esta estructura debéis permanecer siempre abiertos a un diálogo mutuo".

b) El Papa precisa aun más las relaciones entre teología y magisterio cuando dice en el citado discurso de Altötting: "El conocimiento científico y sobre todo el teológico necesita del coraje del riesgo y de la paciencia de la madurez. *Tiene sus propias leyes como para no permitir que se le impongan desde fuera*". Y así destaca el Papa como el teólogo no es simple ayudante o auxiliar del magisterio, sino que "enseña en nombre y por encargo de la comunidad de fe eclesial. Debe *ineludiblemente* hacer nuevas propuestas dirigidas a la comprensión de la fe, pero éstas no son más que una oferta a toda la Iglesia. Muchas cosas deben ser corregidas y ampliadas en un diálogo fraterno hasta que toda la Iglesia pueda aceptarlas. La teología en el fondo, debe ser un servicio enormemente desinteresado a la comunidad de los creyentes. Por ese motivo, *de su esencia forman parte la discusión imparcial, el diálogo fraterno, la apertura y la disposición de cambio de cara a las propias opiniones*".

4. ALGUNAS CONCLUSIONES

a) Magisterio y teología son diferentes en sí y poseen funciones di-

versas. Son independientes en su actividad interna y no pueden ser reducidos el uno al otro. Solamente sobre la base del reconocimiento de su diversidad puede construirse una mutua cooperación, fructuosa para toda la Iglesia.

Las funciones del magisterio y la teología son complementarias: el magisterio recibe de la teología la reflexión científica mientras la teología opera dentro del campo de una fe vitalmente realizada y garantizada por el magisterio; pero la teología no puede atribuirse ninguna función definitoria.

No se ha encontrado aun un modelo de cooperación complementaria entre la teología y el magisterio, que excluya todo conflicto posible. Tratar de eliminar el conflicto supeditando una función a la otra va contra la estructura propia de la función.

La reflexión científica no termina en la formulación de un dogma sino en postulados que se presentan a la autoridad magisterial. Es claro que la decisión final en cuestiones de fe, de acuerdo con la estructura de la Iglesia, no proviene de los argumentos, sino de la autoridad apostólica. Por otra parte, el pensamiento discursivo y el lenguaje argumentativo *no pueden ser interferidos directamente por un acto jurídico o administrativo*. En todo caso, el magisterio y la teología no pueden prestar su servicio complementario a la comunidad eclesial sino dentro del mutuo respeto y en

cooperación libre y responsable, cada uno con sus procedimientos propios y su correspondiente legitimación.

b) A pesar de que Juan Pablo II ha diseñado con bastante claridad un modelo de cooperación entre el magisterio y la teología, de acuerdo con las líneas de pensamiento del Vaticano II, sin embargo, nunca ha declarado taxativamente su voluntad decidida de sustituir el modelo hasta el momento imperante en la Iglesia y que procede de las directivas de Pio XII y Pablo VI expresadas con gran claridad y determinación por ambos pontífices, en forma muy drástica por el primero y con frases más suaves pero no menos radicales por el segundo. Ciertamente Juan Pablo II se pronuncia en favor de un modelo de cooperación, pero no ha descartado explícitamente el modelo de "delegación" propiciado por la teología del siglo 19 y consagrado finalmente por Pio XII y Pablo VI, según queda dicho y que ha inspirado la praxis actual de la Iglesia y actualmente es origen de procedimientos ambiguos y aun francamente incongruentes con los principios recientemente proclamados en documentos conciliares y pontificios, como se ha visto.

5. EL MODELO DE "DELEGACION" DE PIO XII

a) Es importante presentar, aunque sea esquemáticamente, las orientaciones impartidas por los

mencionados Pontífices en numerosos documentos, para poder captar la mentalidad con que se manejan las relaciones entre la teología y el magisterio y los conflictos que surgen con más frecuencia de lo que sería de desear por parte de obispos, curias episcopales, superiores religiosos imbuídos en las enseñanzas de los anteriores pontífices y que aún no han podido asimilar las nuevas directivas impartidas por el Vt. II, Juan Pablo II y el nuevo Código, fundadas en sólidas razones teológicas.

Seguimos en nuestra exposición la bien documentada investigación que hizo sobre las fuentes Max Seckler en su libro *Im Spannungsfeld von Wissenschaft und Kirche. Theologie als schöpferische Auslegung der Wirklichkeit.* (Freibur i. Br. 1980 pg. 62-84).

b) Pío XII: “Solamente el magisterio eclesiástico”

“Y el divino Redentor no ha confiado la interpretación auténtica de este depósito (la revelación) a cada uno de los fieles, ni aun a los teólogos, sino *sólo* al magisterio de la Iglesia”. “*Humani Generis*” n. 591. . .” este sagrado magisterio, en las cuestiones de fe y costumbres, debe ser para todo teólogo la norma próxima y universal de la verdad, ya que a él ha confiado Nuestro Señor Jesucristo la custodia, la defensa y la interpretación del depósito de la fe, o sea de las Sdas. Escrituras y de la tradición divina” n. 591. El “solo magisterio” parece estar en

contraposición al principio protés-tante de la “sola Escritura”. Esta afirmación la repite Pío XII en su radiomensaje *Inter complures* (24. 10.54) y en la Constitución apostólica *Sedes Sapientiae* (31.5.56) y luego Pablo VI en su alocución *Libentissimo sane* (1.10.66) tiene afirmaciones de gran interés.

c) Pío XII en el discurso a los cardenales y obispos llegados a Roma para la canonización de Pío X (31.5.1954) “Cristo Nuestro Señor confió a los apóstoles y por medio de ellos a sus sucesores, la verdad que trajo del cielo; envió a sus apóstoles como su Padre lo envió a El (Jo. 20,21) para que enseñasen a todas las naciones todas las cosas que ellos habían oído al Señor (Mt. 28, 19-30). Así, pues, los apóstoles, por derecho divino, han sido constituídos doctores o sea, maestros de la Iglesia. Fuera de los legítimos sucesores de los apóstoles, es decir, del Romano Pontífice para la Iglesia universal y de los obispos para los fieles encomendados a su cuidado (cf. can. 1326) no hay otros maestros por derecho divino en la Iglesia de Cristo; si bien ellos, y particularmente el supremo maestro de la Iglesia y Vicario de Cristo en la tierra, pueden llamar otros cooperadores y consejeros en el ejercicio del magisterio y delegarles la facultad de enseñar —bien en casos especiales, bien confiriéndoles ese oficio (cf. can. 1328).— Los que de esa manera son llamados a enseñar no ejercen en la Iglesia la enseñanza en nombre propio ni por su

ciencia teológica, sino en fuerza de la misión que han recibido del legítimo magisterio; y su potestad queda siempre sometida a éste, sin que jamás llegue a ser "sui iuris" o sea, independiente de toda autoridad. . . Por eso el legítimo magisterio de la Iglesia no injuria ni agravia a ninguno de aquellos a quienes ha dado la misión canónica cuando desea saber y asegurarse qué es lo que ellos enseñan y defienden en sus explicaciones orales, en los libros, hojas y revistas reservadas a sus oyentes o en los libros u otros escritos que publican" (AAS vol. 46 pg. 313). Tenemos aquí la expresión clara de una concepción vertical de la revelación, en la cual no se hace la menor alusión ni a la mediación histórica, ni a la hermenéutica.

d) "Junto con esas sagradas fuentes (Escritura-Tradición) Dios ha dado a su Iglesia el magisterio vivo para ilustrar también y declarar lo que en el depósito de la fe no se contiene más que oscura y como implícitamente (Humani Generis); por consiguiente al magisterio le compete custodiar fielmente (Pablo VI, alocución Incensissimo desiderio (12. 3. 1964)); la interpreta auténticamente (Pío XII, Humani Generis); declarar infaliblemente (Pablo VI, Incensissimo desiderio); sea iluminar y profundizar con seguridad la verdad, aun moral, sea aplicarla. (Pío XII alocución sobre la familia (23. 3. 1952)).

Respecto al ámbito de la autoridad del magisterio se expresa así

Pío XII: "Las materias que tocan a la religión y a las costumbres y que trascienden en absoluto el orden sensible, pertenecen exclusivamente a la autoridad y competencia de la Iglesia" (Pío XII, alocución Si diligis, (31. 5. 1954)); también otras cuestiones particulares limítrofes referentes a medicina, psicología, psicoterapia y psicología clínica; al derecho, la culpa, la pena, la sociología, las cuestiones nacionales e internacionales y otras semejantes como el arte en la música sacra (di gran cuore, (14. 9. 1956)), y en general toda la actividad humana, en cuanto toca intereses religiosos y morales está incluido en la competencia de la Santa Sede y correlativamente de la autoridad de la Iglesia. (Vous nous avez (22. 9. 1956)). "Nous avons expressément insisté sur l'étendue de ses charges, qui ne se limitent pas à l'enseignement et au gouvernement, mais comprennent aussi tout le reste de l'activité humaine dans la mesure ou des intérêts religieux et moraux sont en jeu".

e) Y respecto a los pronunciamientos del magisterio se exige el asentimiento interno, aunque no se trate de definiciones dogmáticas sino de afirmaciones que pertenecen al patrimonio de la doctrina católica. Y añade Pío XII "Y si los Sumos Pontífices en sus constituciones de propósito pronuncian una sentencia en materia disputada, es evidente que, según la intención y voluntad de los mismos Pontífices, esa cuestión no se puede tener ya como de libre discusión entre los teólogos" (Humani Generis).

f) Según este modelo delegatorio cuál es el papel, la función de la teología? Según Pio IX la "más noble misión de la teología consiste en mostrar cómo una doctrina esté contenida en las fuentes de la revelación en el sentido en que está definida" (Breve Inter gravissimas, 28.10.1870); y Pio XII, "Los teólogos deben siempre volver a las fuentes de la revelación pues a ellos toca indicar de qué manera se encuentre explícita o implícitamente en la Sda. Escritura y en la divina Tradición, lo que enseña el magisterio vivo" (Humani Generis 591). La teología, pues, tiene por cometido la fundamentación científica de la doctrina ya predicada y proclamada por el magisterio. Ni siquiera se propone como posible la cuestión de si realmente esta doctrina está apoyada por las fuentes. Sería absurdo, según la Humani Generis apelar a las fuentes contra el magisterio, puesto que no se puede explicitar lo que es claro (la doctrina actual del magisterio) por lo oscuro (las fuentes de la revelación); "antes es menester que todos sigan el orden inverso. Por lo cual nuestro predecesor de inmortal memoria Pio IX, al enseñar que es deber nobilísimo de la teología el mostrar cómo una doctrina definida por la Iglesia se contiene en las fuentes, no sin grave motivo añadió aquellas palabras: "con el mismo sentido con que ha sido definida por la Iglesia". Las decisiones del magisterio no dependen de la investigación teológica sino que se toman bajo la asistencia, inspiración del Espíritu Santo. La teolo-

gía solamente aporta argumentos, ayudas al magisterio y así mediante las decisiones de éste se pasa de la incertidumbre de las opiniones teológicas a la seguridad de la doctrina obligatoria del magisterio (Pablo VI: Petrum et Pulum 22. 2. 1967 y Libentissimo sane).

6. El último documento de Pablo VI que hemos mencionado, que es un discurso dirigido al Congreso Internacional sobre la teología del Concilio (1 octubre 1966) señala un punto de transición entre la rígida posición de Pio XII y la anterior de Pablo VI hacia un proceso de aclimatación teológica del Concilio Vaticano II que fué imponiéndose paulatinamente en los medios cultivados de su época, pero que todavía no ha logrado penetrar suficientemente en la praxis de la Iglesia. Allí se destacan las relaciones entre la teología y el magisterio y la mutua colaboración que ello supone para que ambos puedan cumplir con sus funciones propias que son diferentes.

El modelo de delegación delineado por los mencionados Papas conduce a contradicciones insuperables. Por una parte un magisterio eclesialístico absolutamente autónomo, soberano, autosuficiente cuya misión auténtica es la de impartir una enseñanza directamente emanada de Dios, por inspiración inmediata del Espíritu e indisolublemente unida a la verdad (gottunmittelbar, geistunmittelbar, wahrheitsunmittelbar, Max Seckler op. cit. pg. 82. Pio XII, AAS vol. 46, pag. 313).

Una teología como ciencia eclesiástica, criatura de la Jerarquía, obligada en conciencia, normada en su pensamiento, vigilada en el aula, sometida a las regulaciones de lenguaje, expuesta al permanente riesgo de medidas de toda clase y que encuentra solamente aceptación si permanece totalmente sometida a una voluntad soberana” en la cual vive, se mueve y existe”, para usar la expresión de G. W. Shea en *Theology and Magisterium*. (Proceedings of the catholic theological society of America 12, (1957) aludiendo a He 17, 28. (That sacred theology lives, moves and has its being in the sacred Magisterium).

7. EL MODELO DE COOPERACION

La actual tarea consiste en desarrollar sobre las pautas dictadas por Juan Pablo II en consonancia con el Vt. II y el nuevo código, una modelo de cooperación en el que se tengan en cuenta las especificidades del magisterio y de la teología, su raíz común y su tarea común.

La teología está comprometida con el magisterio en el servicio común “a la verdad de la fe y al pueblo de Dios”, “el teólogo enseña en nombre y por encargo de la comunidad de fe eclesial” pero “magisterio y teología tienen distintas tareas y por eso no pueden ser reducidas la una a la otra” “se supone un diálogo permanente sin menoscabo de la autonomía irrenunciable de ninguno de los dos”. El “conocimiento científico tiene

sus propias leyes como para no permitir que se le impongan desde fuera” es decir por un acto jurídico o administrativo, ajeno al pensamiento y a la metodología científica. Por otra parte, a la teología no le compete ninguna función definitiva.

8. Sin embargo, el magisterio, como intérprete auténtico de lo que encuentra en la Escritura y la Tradición, depende necesariamente de ese “dato”. La declaración *Mysterium Ecclesiae* (doc. cath. julio 1973 n. 1636) añade una precisión muy importante en que se destaca la relación del magisterio con la investigación teológica: “como su autoridad no procede de nuevas revelaciones de las cuales sean beneficiarios el sucesor de Pedro y el Colegio de los Obispos, no les exime de la obligación de examinar, *utilizando los medios aptos*”, el tesoro de la revelación divina. . . en la Sda. Escritura. . . y en la Tradición viva que viene de los apóstoles”.

En todo caso, como queda dicho, el magisterio y la teología no pueden prestar un servicio complementario a la comunidad eclesial sino dentro del mutuo respeto y en cooperación libre y responsable, cada uno con sus propios procedimientos y su correspondiente legitimación.

9. La naturaleza misma de la comunidad cristiana parece excluir toda intervención coercitiva en el ejercicio de la libre investigación,

la comunicación y el diálogo para hacer conocer su manera de ver en los campos que son de competencia (Vat. II). Ese ejercicio de la autoridad en la Iglesia ha sido y debe considerarse como un producto adventicio, condicionado por las circunstancias concretas de un tiempo dado, bajo la influencia de determinados procesos político-sociológicos, pero que no corresponden al ser de la comunidad eclesial.

La comunidad cristiana se constituyó como sacramento de Cristo glorificado, que continúa comunicando a los suyos su Espíritu y con El la vida de la fe. La autoridad no se funda esencialmente en una delegación jurídica de poderes, como no es de tipo jurídico el don que Cristo hace de sí mismo a los Apóstoles, al escogerlos como testigos privilegiados y a través de ellos, a los que continúan en el ejercicio de esa autoridad. Por su origen y por su índole, el ejercicio de la autoridad en la Iglesia es un servicio de amor, que naturalmente funda un derecho específico, pues la obligación de aceptar nace de la necesidad moral del don en el súbdito, para poder realizar el sentido ontológico de la existencia, en conformidad con un designio de gracia.

Por consiguiente esta obligación no origina un derecho de tipo coercitivo, coactivo, como lo afirma expresamente el Vaticano II en la declaración sobre libertad religiosa: "Todos los hombres están obligados a adherirse a la verdad conocida y a

ordenar su vida según las exigencias de la verdad. Pero los hombres no pueden satisfacer esta obligación en forma adecuada a su propia naturaleza *si no gozan de la libertad psicológica, al mismo tiempo que de la inmunidad de coacción externa*" n. 2. La responsabilidad pastoral es, pues, del orden moral, no legal coactivo, en esta comunidad de fe. Por este motivo consideramos que solamente una censura de tipo consultivo, según la expresa el canon 827 con la palabra "se recomienda", es compatible con los principios enunciados. El valor que la Iglesia atribuye hoy al Índice, confirma esta afirmación.

K. Rahner sugiere que "respecto a la literatura teológica científica, la censura eclesiástica debería limitarse a un amplísimo tamiz" que corresponde a la complementariedad dialogal de dos funciones que no pueden absorberse mutuamente, como son la del magisterio y la de la teología. (K. Rahner, *Kirchliches Lehramt und Theologie nach dem Konzil, Stimmen der Zeit*, 178, 1966, 414 s.).

Por otra parte, no se ve en qué sentido real pueda hablarse de libertad de un pensamiento sujeto en su expresión a la decisión coercitiva de otro. Este tipo de libertad existe aun en los países totalitarios, en los que se permite, siempre bajo control, aun la publicación de críticas contra el régimen. Qué significa una libertad de expresión supeditada al criterio de un censor? Consistiría en poder publicar lo que

la autoridad permite? Precisamente en una época en que la Iglesia misma exalta la dignidad de la persona humana y la relaciona expresamente con la libertad de investigación y expresión y el inalienable derecho a asumir su propia responsabilidad, el someter no solo a los fieles en general, sino a un equipo de personas cualificadas a estas leyes anacrónicas, supone una incoherencia interna y resta credibilidad a sus afirmaciones doctrinales.

10. LIBERTAD DEL DISSENTIMIENTO DE UNA ENSEÑANZA FALIBLE

Dada la distinción que hace la Iglesia entre magisterio infalible y no infalible, el teólogo tiene el derecho y aún la obligación de contar con la reformabilidad de una enseñanza del magisterio que no ha cumplido los requisitos para ser tenida por definida de acuerdo con las determinaciones del mismo magisterio. Lo contrario, coloca al magisterio en una situación históricamente insostenible y crea una inconsecuencia entre teoría y práctica.

El hecho de que el magisterio sea falible, es decir, no pueda excluir ciertamente el error cuando se trata de una doctrina eclesial no definida, no le priva de su autoridad, ni exonera a los teólogos ni a los simples fieles de la obligación de prestar el obsequio de su voluntad y entendimiento a sus enseñanzas. Su autoridad estriba en un mayor conocimiento, comprensión y expe-

riencia de la vivencia de la fe en la que se manifiesta la particular asistencia divina que disminuye la posibilidad de error respecto al juicio privado del teólogo o del simple fiel y le comunica una garantía y una presunción de verdad.

El episcopado alemán, reunido en Fulda en 1967 impartió unas valiosas orientaciones para “quienes tienen en la Iglesia la misión de predicar la fe” y que encuentran plena aplicación en nuestro caso. Dice así: “En lo que concierne a un error o a la posibilidad de un error en la enseñanza eclesial no definida —que por lo demás puede obligar en grados diversos— es preciso advertir ante todo que también en la vida humana debemos dar confianza a normas de pensamiento y acción que, aun sabiéndolas contingentes en sí mismas, son tenidas “hinc et nunc” como las mejores. Todos saben esto por su propia vida: el médico en su diagnóstico, el estadista juzgando la situación política y sacando consecuencias. También la Iglesia en su doctrina y praxis no puede siempre ponerse a toda costa ante el dilema: decisión dogmática definitiva o silenciar y dejar todo al arbitrio de los particulares. Aparte de tutelar la sustancia íntima de la fe, la Iglesia debe, aun a riesgo de incurrir en cada caso en un error, formular enseñanzas que tienen un cierto grado de obligatoriedad, y, sin embargo, por no ser definiciones de fe tienen en sí mismas un cierto carácter de provisionalidad que llega precisamente hasta la posibilidad del

error. De otra suerte no podrían anunciar, interpretar, aplicar la fe —como norma de vida— a situaciones concretas. De esta suerte el cristiano se encuentra ante la Iglesia en una situación análoga a la del hombre obligado a seguir la indicación del perito, aun con conciencia de que no es infalible” (“Predicación de la fe y magisterio de la Iglesia: Carta de los Obispos alemanes a quienes tiene la misión en la Iglesia de predicar la fe”, Fulda, 1967, No. 18, Ediciones Mensajero, No. 1, Quito, 1968, Editorial Ecuatoriana).

En todo caso, el teólogo no se apartará de una enseñanza del magisterio sino después de una madura reflexión y de haber considerado críticamente los argumentos pertinentes. Más aún, es claro que si alguien ha llegado a la certeza moral de un error en alguna enseñanza del magisterio auténtico, no puede dar ya su asentimiento, pues es deber primario del hombre asentir a la verdad. Asentir al error es como obedecer a un precepto inmoral.

Además, cómo podría el teólogo cumplir con uno de sus cometidos, que según palabras de Juan Pablo II consiste en su “deber ineludible de hacer nuevas propuestas dirigidas a la comprensión de la fe, propuestas que deben ser ampliadas y corregidas en diálogo fraterno” si en ningún caso tuviese el derecho de separarse de las enseñanzas del magisterio? El posible abuso de un principio recto no le priva de su rectitud; en cambio, la actitud de los que niegan ese derecho sí ha

traído graves consecuencias, como el retraso de la teología católica y la crisis de fe de muchos católicos, que con serias razones no pueden aceptar ciertas posiciones. Es claro que la aplicación de este principio puede llevar a difíciles situaciones de conciencia, pero ello es inevitable ya que la misma doctrina oficial de la Iglesia no puede prevenir todos los casos concretos en que es necesaria una decisión nétamente personal, con todos los riesgos y responsabilidades que ello puede comportar.

La licitud del disentimiento de una enseñanza falible es una doctrina cierta en teología y común entre los teólogos. Basta recorrer algunos manuales de teología escolástica, desde principios de siglo, para verificar el hecho. Por ejemplo, C. Pesch en sus “Praelectiones Dogmaticae” (t.I, Friburgo 1915, pag. 370), dice a este propósito: “El asentimiento (a una enseñanza magisterial) puede ser suspendido prudentemente cuando ya aparecen suficientes motivos para dudar”. Lo propio afirma D. Palmieri en su tratado “De Romano Pontifice” (1891, pág. 719). Taxativos en este sentido son B. Schüller (Zur authentischen Verkündigung der kirchlichen Lehramtes, Theologie und Philosophie, 42, 1967, pags. 534-551, y R.A. McCormick, Theological Studies, 1967, pág. 799). K. Rahner dice: “Ciertamente pueden presentarse casos en los que un católico tenga derecho y en algunas circunstancias el deber de disentir de una declaración no infalible del

magisterio de la Iglesia" (Discusión sobre el magisterio de la Iglesia, *Stimmen der Zeit* 185, 1970, pág. 77).

11. EL DISENTIMIENTO PÚBLICO Y LA CRÍTICA

El disentimiento a una doctrina no infalible del magisterio auténtico, en principio, debería mantenerse en reserva, por deferencia con el mismo magisterio; por respeto a las conciencias de otras personas que carecen de competencia en la materia o de la oportunidad para formarse un concepto propio y consecuentemente, para evitar el escándalo que eventualmente puede producirse en medios no suficientemente cultivados.

Con todo, la situación actual del mundo muestra la existencia de varios factores que hacen difícil la reserva o pueden indicar que no es aconsejable, y en algunos casos, puede suceder que la responsabilidad con las personas y el ineludible compromiso con la verdad, exijan la publicidad. La multiplicidad, rapidez y eficacia de los medios de comunicación hacen extremadamente difícil, por no decir imposible, el que una discusión sobre temas que puedan interesar al gran público, no se trasluzcan, aunque se hayan desarrollado con la mayor discreción, en medios estrictamente científicos.

En otros casos, pueden aducirse varias razones que muestran la conveniencia de hacer conocer, con

prudencia y mesura, el disentimiento de los teólogos, dentro de la comunidad eclesial: es un medio de canalizar el disentimiento de los fieles, de promover la actitud crítica, que es el camino normal hacia la convicción personal; de promover el legítimo desarrollo doctrinal; corregir afirmaciones inexactas y de este modo, fortalecer y apoyar la continuidad del magisterio de la Iglesia; es también una de las formas en que puede manifestarse la acción del Espíritu Santo en la comunidad (B. Sesboué. "El pueblo de Dios" lugar teológico de la inteligencia de la Revelación", *Autorité du magistère*, NRT abril, 1971, pág. 357).

En otras circunstancias, el disentimiento públicamente expresado, es la consecuencia natural de la índole de la cuestión, cuando ésta compromete, no solo la mente, sino la conducta real de las personas, creando a veces conflictos graves que exigen imperiosamente una solución práctica, inmediata. Todo hombre tiene un inalienable derecho a la Verdad y mucho más si ésta en alguna forma directa afecta su relación con Dios. Establecer un "ghetto" científico para discutir ciertos principios, mientras un número considerable de personas se ven afectadas por conclusiones prácticas de esas mismas doctrinas, que se consideran en teología de libre discusión, va en contra de las normas elementales de la moral más estricta. Rehusar en esas circunstancias en que se considera lícito el disentimiento una respuesta clara y

sincera (expresión de un estado real de incertidumbre y discusión), a quien la solicita y quizás se debate en angustias de conciencia, en nombre de una autoridad que en ese caso no puede garantizar una doctrina como verdadera y por consiguiente no puede fundar sobre ella una obligación cierta, constituye una traición a la verdad y una injusticia con las personas. La discusión secreta, al margen de la vida que continúa, no hace sino crear situaciones ambiguas, en que se contraponen lo oficial a lo oficioso y actitudes que fácilmente pueden ser tachadas de insinceras e inauténticas y producir gran desconcierto entre los fieles a quienes no se oculta esa discrepancia. "En el presente contexto eclesiológico, en que se pone de relieve la corresponsabilidad, es cometido de una teología católica responsable, el afirmar que un teólogo tiene la obligación de comunicar su disenso a todos los que tienen derecho a conocerlo.

En los últimos años se ha insistido de parte del magisterio jerárquico y de los teólogos en el derecho a la información y en la necesidad de una verdadera opinión pública en la Iglesia" (CH. E. CURRAN, ROBERT HUNT, "Dissent in and for the Church. Theologians and Humanae Vitae" - J.F. HUNT, T.R. CONNELLY, "The responsibility of Dissent, The Church and Academic Freedom"; Sheed and Ward, New York, 1969).

12. LA MISION CANONICA

Además, si se quiere ser plena-

mente consecuente con la índole de la actividad teológica, expresamente reconocida en los documentos aducidos, debería revisarse el sentido y alcance de la misión canónica, tal como aparece en el artículo 27 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" (1979) en que se supone el control directo del poder eclesiástico sobre el saber teológico, "ya que los profesores no enseñan con autoridad propia sino en virtud de la misión recibida de la Iglesia".

Pero el pensamiento del Papa, de acuerdo con la naturaleza misma del asunto, se mueve en una suposición muy diversa cuando dice que "la fidelidad a la fe y al magisterio eclesial no enajenan al teólogo de su tarea ni resta a éste nada de su irrenunciable autonomía" y además que "la Iglesia desea una investigación teológica autónoma, distinta del magisterio eclesiástico". Por consiguiente se supone que el profesor, en comunión de fe con la comunidad eclesial, a la cual pretende prestar un servicio, *ejerce su actividad científica en virtud de su propia competencia y dentro de las normas y procedimientos de una ciencia autónoma*, en el uso de su libertad y no como funcionario, delegado de una autoridad doctrinal. Es decir, que la tarea del profesor no consiste fundamentalmente en resumir, explicitar y confirmar los enunciados magisteriales. La teología adquiere su estatuto científico por el empleo de métodos y procedimientos propios a partir básicamente de la fe de la Iglesia

(Revelación - Escritura - Tradición) de la cual depende a su vez el magisterio y no formalmente solo como función y portavoz de la enseñanza magisterial.

Por consiguiente, la misión canónica tal como es entendida y practicada actualmente como condición para ejercer el profesorado establemente en una facultad de teología católica, no parece compatible con las exigencias internas de la libertad universitaria, ni está de acuerdo con las orientaciones recientes de la misma autoridad eclesiástica.

El nuevo código no parece disipar esta ambigüedad cuando dice en el canon 812 "Quienes explican disciplinas teológicas en cualquier instituto de estudios superiores deben tener mandato (el texto latino dice: *mandatum habeant oportet (es conveniente que tengan)* de la autoridad eclesiástica competente. No solamente el "oportet" sino el "mandatum" requieren ulterior aclaración, como lo expresa Herbert Vorgrimler en su artículo sobre la autonomía de la teología cuando

dice: "Sería muy de desear, en caso de que se quiera mantener el concepto de misión canónica, una declaración auténtica acerca de qué significa realmente tal "mandato" respecto al trabajo y a los resultados para la teología. Hay innumerables teólogos tanto eclesiásticos como laicos que trabajan en teología sin misión canónica".

Parece, pues, incompatible con la autonomía académica, tal como se concibe en los mencionados documentos, toda intervención unilateral, autoritativa, sobre la base de criterios políticos ajenos a la discusión científica y ejercida por personas que no pertenecen a la estructura académica de la universidad.

Se habla aquí únicamente de autonomía académica que compete a la ciencia teológica como tal. No se trata aquí de autonomía jurídica, ni administrativa, ni económica, dado que las instituciones académicas dependen de Estatutos, Reglamentos, normas generales y particulares, y de una serie de autoridades correspondientes.